

de Estupefacientes llevará a cabo en su 57° período de sesiones, en 2014, y la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones que se celebrará en 2016.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

8. Ante las importantes detecciones e incautaciones de *alfa*-fenilacetoneitrilo (APAAN), precursor inmediato de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, por tanto, “pre-precursor” de la anfetamina y la metanfetamina, la Junta cursó una comunicación al Secretario General para iniciar oficialmente los trámites de clasificación en los cuadros del APAAN en marzo de 2013. El Secretario General invitó a los gobiernos, mediante un cuestionario que la Comisión de Estupefacientes distribuyó, a que expresaran su opinión respecto a la clasificación propuesta.

9. En total, 42 gobiernos respondieron al cuestionario, facilitando información sobre la fabricación, la utilización y el comercio lícitos de APAAN en sus territorios, su utilización para la fabricación ilícita de drogas y las consecuencias que la clasificación de la sustancia podría tener en la industria y el comercio legítimos. En función de las respuestas recibidas, la Junta presentó a la Comisión de Estupefacientes una recomendación en el sentido de incluir la sustancia en el Cuadro I de la Convención de 1988⁵. La Comisión examinará esa recomendación en su 57° período de sesiones, en marzo de 2014.

B. Adhesión a la Convención de 1988

10. Al 1 de noviembre de 2013, 187 Estados habían ratificado o aprobado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado formalmente (alcance de competencia: artículo 12)⁶. De los nueve Estados que todavía no son parte en la Convención

de 1988⁷, cinco se encuentran en Oceanía (véase el anexo I). La Junta insta a los nueve Estados que todavía no son parte en la Convención de 1988 a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención sin más dilación.

C. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

11. Los gobiernos están obligados a informar anualmente sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esa información, que se presenta en el formulario D, se utiliza para determinar los patrones y las tendencias regionales y mundiales. La Junta solicitó a los gobiernos que presentasen el formulario el 30 de abril de cada año a más tardar, a fin de que pudiera disponer de tiempo suficiente para evaluar la información presentada. Al 1 de noviembre de 2013, un total de 123 Estados y territorios habían presentado el formulario D correspondiente a 2012 (véase el anexo VII). Algunos gobiernos siguen sin cumplir con el plazo de presentación de informes, no presentan ningún informe, remiten formularios en blanco o solo proporcionan información parcial sobre precursores. En el cuadro 1 figura una lista de los países cuyos gobiernos no presentaron a la Junta sus informes correspondientes a 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988. **La Junta desea recordar a todos los Estados partes que la presentación de informes en virtud de la Convención de 1988 no es optativa, sino obligatoria. Se pide a todos los Estados partes que rellenen la versión más reciente del formulario D⁸ y lo presenten a su debido tiempo.**

12. De los 123 gobiernos que enviaron el formulario D correspondiente a 2012, el 49% informó de que, ese año, se habían incautado de sustancias del Cuadro I o II de la Convención de 1988. (Véanse los pormenores de las incautaciones comunicadas de esas sustancias en el anexo VIII.) El 30% de los gobiernos también informó de la incautación en 2012 de sustancias no incluidas en el Cuadro I o II. En varios casos, algunos gobiernos nunca informaron en el formulario D de incautaciones

⁵ Véase una lista de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II en el anexo III de la presente publicación.

⁶ Son 183 los Estados partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

⁷ Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur, Timor-Leste y Tuvalu.

⁸ La versión más reciente del formulario D puede obtenerse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web de la Junta (www.incb.org).

importantes de precursores. **La Junta pone de relieve la importancia para todos los gobiernos de cumplir su obligación de facilitar en el formulario D información completa y detallada sobre las incautaciones de precursores.**

13. Los gobiernos que presentan información en el formulario D suelen omitir datos, por ejemplo, sobre los métodos de desviación de las remesas detenidas o la fabricación ilícita de sustancias, lo que constriñe la capacidad de la Junta de determinar las tendencias recientes del tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas y analizarlas. **La Junta desea recordar a los gobiernos que, siempre que puedan, deben presentar información detallada sobre los métodos de desviación,**

las remesas detenidas y la fabricación ilícita de sustancias.

D. Legislación y medidas de fiscalización

14. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la Junta reúne información sobre las medidas de fiscalización específicas aplicadas a las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y mantiene un índice de estas medidas para ayudar a los gobiernos a vigilar el comercio de sustancias químicas fiscalizadas. Desde noviembre de 2012, se han señalado a la atención de la Junta varios cambios en las medidas de fiscalización aplicadas por los gobiernos.

Cuadro 1. Países cuyos gobiernos no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2012

Angola	Irán (República Islámica del)	Noruega
Antigua y Barbuda ^a	Islas Marshall ^b	Omán
Bahamas ^a	Islas Salomón ^a	Palau ^a
Bahrein	Jamaica	Papua Nueva Guinea ^a
Barbados ^a	Kenya	República Centroafricana
Belice	Kiribati ^a	República Dominicana
Botswana	Kuwait ^a	ex República Yugoslava de Macedonia ^a
Burundi ^b	Lesotho ^a	Rwanda
Cabo Verde	Liberia	Saint Kitts y Nevis ^a
Chad	Libia ^a	Senegal
Comoras ^a	Madagascar	Sierra Leona ^a
Congo	Malawi	Somalia ^b
Djibouti ^a	Mali ^a	Sudáfrica
Dominica ^a	Mauritania	Sudán ^a
Gabón ^b	Micronesia (Estados Federados de) ^a	Suriname ^a
Granada ^a	Mónaco ^a	Suiza ^a
Guinea ^a	Mozambique	Timor-Leste ^b
Guinea-Bissau	Namibia	Tonga ^a
Guinea Ecuatorial ^a	Nauru ^a	Zambia ^a
Guyana	Nepal ^a	Zimbabwe
India	Níger ^a	

^a Gobierno que no presentó el formulario D ningún año durante el período de 2008 a 2012.

^b Gobierno que nunca ha presentado el formulario D.

15. En noviembre de 2012, el Perú dictó un nuevo reglamento mediante un decreto legislativo sobre medidas de fiscalización de las sustancias químicas, el equipo y los materiales utilizados para la fabricación ilícita de drogas. En el decreto se instituyen medidas relativas a la inscripción en registros, la fiscalización y la inspección de mercancías que pueden utilizarse, ya sea directa o indirectamente, para la fabricación ilícita de drogas. Se especifican asimismo las funciones de los distintos organismos del Gobierno en esa esfera.

16. La India promulgó una orden sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas (reglamentación de sustancias

fiscalizadas), por la que se sometieron a fiscalización nacional en marzo de 2013 otras 12 sustancias, a saber: la ergometrina y sus sales; la ergotamina y sus sales; el isosafrol; el ácido lisérgico y sus sales; la 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P); la norefedrina, sus sales y preparados; el ácido fenilacético y sus sales; la 1-fenil-2-propanona (P-2-P); el piperonal; el permanganato potásico; el safrol y los aceites ricos en safrol; la metiletilcetona; y los preparados que contienen efedrina y pseudoefedrina.

17. En Australia se ha modificado el Reglamento de Aduanas (Importaciones Prohibidas) N° 1956 para añadir

la *Ephedra sinica* a la Lista 4, reforzando las medidas de control de su importación. Desde abril de 2013 no se puede importar material vegetal en Australia si no se ha concedido al importador una licencia para importarlo.

18. Para hacer frente a la fabricación ilícita de metanfetamina a partir de efedrina derivada de plantas del género *Ephedra*, el Tribunal Popular Supremo de China ha reforzado el reglamento relativo a la efedra, que es el origen natural de la efedrina. Desde junio de 2013, todo aquel que coseche o compre efedra con fines de fabricación de drogas podrá ser acusado de un delito relacionado con las drogas.

19. En septiembre de 2013, el Gobierno de Viet Nam clasificó como precursores 41 sustancias mediante medidas reforzadas de fiscalización. El Gobierno obliga ahora a las entidades, organizaciones y particulares que estudian, examinan, producen, transportan, mantienen, almacenan, compran, venden, distribuyen, utilizan, elaboran, intercambian, importan y exportan esos precursores, o los transportan en tránsito, a que cumplan nuevos reglamentos legales estrictos en relación con la manipulación de esas sustancias químicas.

20. Se han adoptado medidas correctivas para controlar el comercio de anhídrido acético en el que intervengan Estados miembros de la Unión Europea. La Comisión Europea ha propuesto nuevas medidas legislativas para la vigilancia del comercio internacional de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina.

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

21. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, las partes en la Convención de 1988 facilitan datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención. Al 1 de noviembre de 2013, 112 Estados y territorios habían facilitado información sobre el comercio lícito y 108 habían presentado datos sobre las necesidades y los usos legítimos de una o más de esas sustancias (véase el anexo IX). Gracias a la presentación voluntaria de esos datos, la Junta puede prevenir la desviación de precursores mediante la vigilancia de las corrientes del comercio internacional legítimo y la determinación de las pautas de las presuntas actividades ilícitas. **La Junta encomia a los Estados partes que facilitan información completa y confidencial sobre el comercio de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención e insta a todas las demás partes en la Convención de 1988 a que suministren esos datos de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo.**

F. Necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

22. En su resolución 49/3, la Comisión de Estupefacientes pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de importación de cuatro sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P), y, en la medida de lo posible, de sus necesidades de importar preparados con esas sustancias.

23. Al 1 de noviembre de 2013, 153 gobiernos habían facilitado previsiones de al menos una de las sustancias antes citadas, es decir, 749 previsiones en total. Tras haberse publicado el informe de la Junta sobre precursores de 2012, Armenia y el Camerún facilitaron esa información por primera vez. Las previsiones de necesidades legítimas anuales presentadas por los Estados y territorios al 1 de noviembre de 2013 figuran en el anexo II, que se actualiza periódicamente en el sitio web de la Junta.

24. La Junta ha identificado 42 gobiernos que facilitaron previsiones pero que no incluyeron sus necesidades legítimas anuales de importación de 3,4-MDP-2-P. Como los usos legítimos y el comercio internacional de esa sustancia concreta prácticamente no existen (durante el período objeto de examen, el sistema *Pen Online* fue utilizado solo para una notificación previa a la exportación de 0,5 litros de la sustancia), la Junta decidió que, en el caso de los gobiernos que facilitaran previsiones de las necesidades legítimas anuales en las se hubieran omitido las previsiones de 3,4-MDP-2-P, se incluiría una cifra por defecto de 0 kg en nombre del gobierno de que se tratara (véase el anexo II). En una nota de pie de página al asiento por defecto se indicaría que a la Junta no le constaba ninguna necesidad legítima de importación de esa sustancia en el país.

25. La Junta sigue preocupada por las necesidades legítimas anuales de importación de efedrina y pseudoefedrina, que son relativamente elevadas, y por el consiguiente riesgo de desviación de esas sustancias a canales del comercio ilícito en muchos países de Asia occidental. Por ejemplo, el Pakistán ha continuado su investigación de alto nivel sobre casos anteriores de desviación de efedrina. Los reglamentos nacionales del Pakistán imponen a cada empresa farmacéutica un contingente máximo de 500 kg de efedrina al año para la fabricación de preparados farmacéuticos que contienen esa

sustancia. En los expedientes judiciales se alega que a algunas empresas se les asignaron contingentes muy por encima de esa cantidad y que no pudieron explicar qué había ocurrido con esas asignaciones de precursores. Esos alegatos, si se confirman, suscitarán interrogantes sobre la exactitud de las previsiones de las necesidades legítimas anuales de efedrina de ese país

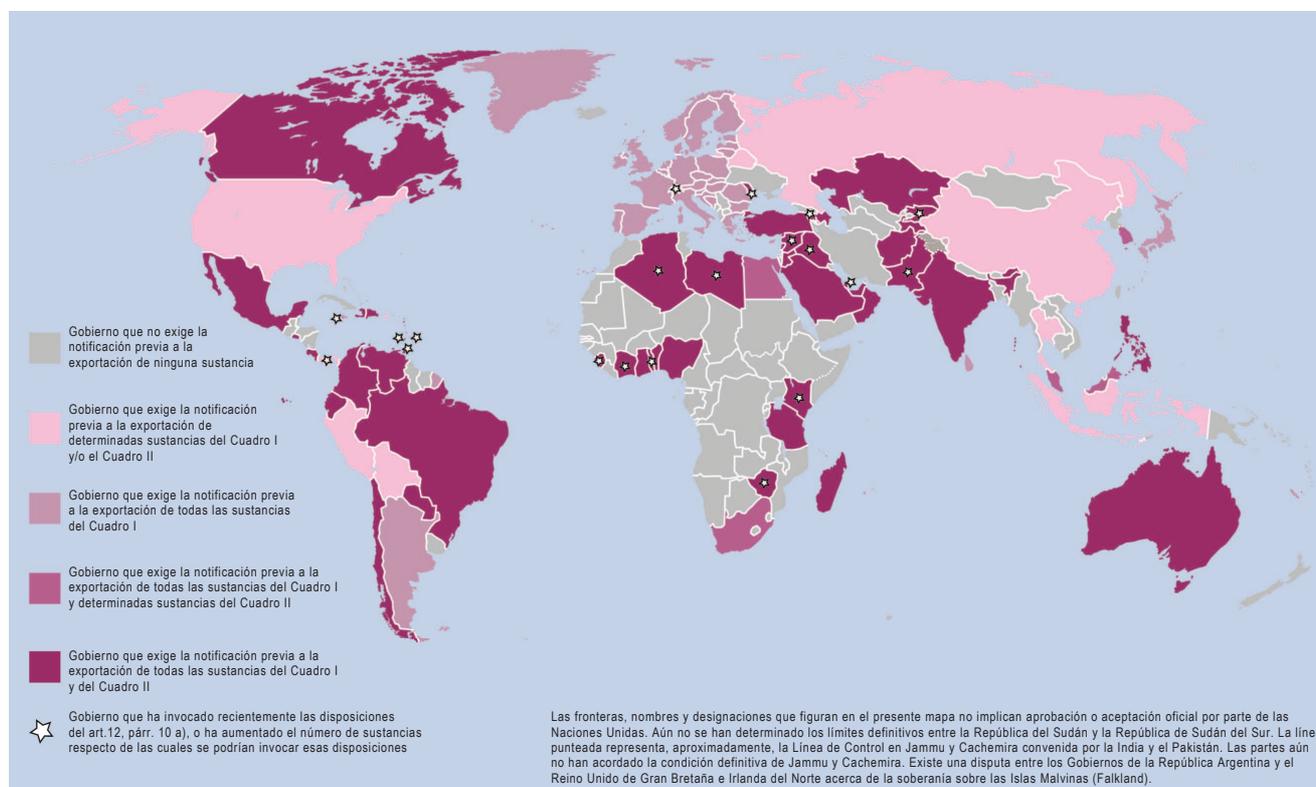
G. Fiscalización del comercio internacional

1. Notificaciones previas a la exportación

26. Al invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, los gobiernos de los países importadores podrán exigir a los países exportadores que los informen de las exportaciones antes de expedirlas. Al 1 de noviembre de 2013, 98 Estados y 3 territorios habían solicitado formalmente notificaciones previas a la exportación (véase el mapa 1 y el anexo X). Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2012, otros 13 gobiernos han invocado artículos de la Convención de 1988. Armenia, Barbados, el Iraq, Kenya, Kirguistán, Libia, Qatar, San Vicente y las Granadinas,

Sierra Leona, Tonga, Trinidad y Tabago y Zimbabwe invocaron el artículo 12, párrafo 10 a), respecto de todas las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988, incluida la notificación previa a la exportación de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina y de aceites ricos en safrol. Argelia, Côte d'Ivoire, la República Árabe Siria y el Togo también invocaron el artículo 12 en el caso de todas las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II. Jamaica solicitó la notificación previa a la exportación de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina y de aceites ricos en safrol. Panamá pidió la notificación en el caso de la efedrina, la ergometrina, la ergotamina, la norefedrina y la pseudoefedrina. La República de Moldova, que había solicitado ya la notificación respecto de todas las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II, pidió que la notificación se ampliara a los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina y los aceites ricos en safrol. **La Junta exhorta a los restantes gobiernos a que refuercen aún más el sistema de notificaciones previas a la exportación invocando para ello las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 sin más dilación.**

Mapa 1. Gobiernos que invocan el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, que exige la notificación previa a la exportación de determinadas sustancias (Al 1 de noviembre de 2013)



2. Sistema de notificaciones previas a la exportación en línea

27. El sistema *PEN Online*, puesto en funcionamiento en marzo de 2006, es un instrumento que permite a las autoridades nacionales competentes de los países exportadores e importadores comunicarse de forma segura las cuestiones relativas al comercio internacional de precursores. La información que se intercambia a través del sistema *PEN Online* permite la vigilancia del comercio lícito en el plano nacional y de las empresas. También ayuda a las autoridades nacionales competentes, y a la Junta, a determinar y confirmar la legitimidad de las distintas remesas de precursores y permite que las remesas sospechosas se suspendan o detengan de forma eficiente y a su debido tiempo. Por término medio, se comunican a través del sistema más de 2.000 notificaciones previas a la exportación al mes. Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2012, otros 11 Estados o territorios⁹ se han inscrito en el registro para usar el sistema *PEN Online*, con lo que el número total asciende ya a 146. En total, 52 Estados no reciben notificaciones previas a la exportación automatizadas¹⁰, por lo que son vulnerables a los traficantes de precursores. La Junta insta a esos 52 Estados a que se inscriban en el registro de usuarios del sistema *PEN Online* y alienta a todos los Estados ya registrados a que lo utilicen

28. Los gobiernos deben ser conscientes de que, al inscribirse en el registro del sistema *PEN Online*, no invocan el artículo 12, párrafo 10 a) de la Convención de 1988. Cuarenta y cinco gobiernos que se han inscrito en el registro para utilizar *PEN Online* no han invocado el artículo 12¹¹; por tanto, los países exportadores no tienen la

obligación de notificar a esos usuarios de *PEN Online* antes de expedir remesas de precursores. **La Junta exhorta a los 45 gobiernos que se han inscrito en el registro para utilizar *Pen Online* y que no han invocado aún las disposiciones del artículo 12, párrafo a) de la Convención de 1988, a que invoquen esas disposiciones sin más dilación.**

29. La Junta reitera que todos los gobiernos deben respetar la presentación de notificaciones a su debido tiempo, el examen de las notificaciones previas a la exportación que reciban y el suministro de información con posterioridad, elementos fundamentales todos ellos del sistema *PEN Online*. Sin embargo, en algunos casos se expiden remesas de sustancias químicas a pesar de las objeciones planteadas por conducto del sistema *PEN Online* o sin dar suficiente tiempo al país importador para que examine la notificación previa a la exportación, incluso después de que el gobierno del país exportador haya recibido en repetidas ocasiones instrucciones directas de la Junta y de otros gobiernos para que se ocupe del asunto. En virtud de su legislación nacional que reconoce el concepto de la condición de “cliente habitual”, los Estados Unidos de América siguen exportando, sin ninguna notificación previa o solo en escasas ocasiones, sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988. Como señaló la Junta en su informe sobre precursores correspondiente a 2012¹², esa práctica no está en conformidad con las obligaciones de ese Gobierno en virtud de la Convención de 1988. Varios gobiernos han formulado objeciones oficialmente a la práctica de las autoridades de los Estados Unidos por la que las notificaciones se cursan después de que las remesas ya hayan salido del territorio estadounidense. La práctica recomendada consiste en otorgar un plazo de 5 a 14 días para que las autoridades del país importador verifiquen la legitimidad de una remesa. **Los gobiernos de todos los países que exportan sustancias químicas incluidas en los cuadros a países cuyos gobiernos han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 tienen la obligación de notificar a las autoridades del país importador acerca de la exportación de una remesa de esas sustancias químicas antes de su salida con destino al país importador. Además, la Junta**

⁹ Argelia; Burkina Faso; Cabo Verde; Côte d’Ivoire; Islas Marshall; Islas Salomón; Islas Vírgenes Británicas; Liberia; Libia; Macao, China; y Tayikistán.

¹⁰ Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burundi, Camboya, Camerún, Comoras, Djibouti, Dominica, Fiji, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán del Sur, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uzbekistán y Vanuatu.

¹¹ Albania, Andorra, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Croacia, Cuba, Chad, Eritrea, Georgia, Granada, Guatemala, Honduras, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Kenya, Kirguistán, Liberia, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados

Federados de), Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sudán, Suriname, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen y Zambia.

¹² *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2012*, párr. 31.

recomienda que los gobiernos se inscriban en el registro del sistema *PEN Online* para esas notificaciones y lo utilicen activamente.

30. Se han dado casos en los que los gobiernos de los países importadores no han examinado sistemáticamente las notificaciones previas a la exportación que han recibido y no han respondido a ellas en el plazo habitual de 5 a 14 días. Las autoridades del país importador deben informar a las autoridades del país exportador si se necesita más tiempo para la verificación de una operación concreta y deben pedirles que aplacen la entrega de la remesa mientras llegan los resultados de la verificación. **Se alienta a los gobiernos de los países importadores a que respondan a las notificaciones previas a la exportación dentro del plazo establecido para la verificación cuando se deniegue la autorización a una remesa. En los casos en que existan motivos de sospecha, se alienta a los gobiernos de los países exportadores a que procedan a despachar las remesas únicamente cuando reciban confirmación oficial de las autoridades del país importador.**

31. Durante el período a que se refiere el presente informe, aproximadamente el 1,5% de las respuestas recibidas a través del sistema *PEN Online* por los gobiernos de los países importadores fueron solicitudes de detener o suspender remesas. En muchos casos, el país importador no estaba inscrito en el registro para realizar operaciones comerciales con la sustancia en cuestión o no existía autorización válida de importación de la remesa de que se trataba. En los casos en que la objeción se envía después de haberse cumplido el plazo para recibir las respuestas, la Junta colabora con las autoridades del país exportador y del país importador para velar por que se adopten las medidas necesarias para suspender la entrega de la remesa a nivel local o poner en marcha investigaciones. **La Junta elogia a los gobiernos de los países importadores por utilizar el sistema *PEN Online* y alienta a los que todavía no lo hayan utilizado a que lo hagan.**

32. Algunos países exportan sustancias químicas sin enviar notificaciones previas a la exportación por conducto del sistema *PEN Online*. Por ejemplo, según la información facilitada en el formulario D correspondiente a 2012, los Gobiernos del Brasil, China y la República de Corea -que, en los tres casos, exigen la notificación previa a la exportación de remesas de anhídrido acético- comunicaron que habían recibido remesas de anhídrido acético procedentes de la Arabia Saudita en 2012; sin embargo, no se pudo encontrar en el sistema *PEN Online* ninguna notificación previa a la exportación relativa a remesas originarias de la Arabia Saudita, lo que hizo difícil vigilar la cadena de suministro. **La Junta desea recordar a los gobiernos de los países exportadores que, según el**

artículo 12 de la Convención de 1988, tienen la obligación de presentar notificaciones de las exportaciones de sustancias químicas antes de que esas exportaciones salgan de su territorio. La utilización del sistema *PEN Online* es la forma más eficiente y eficaz de presentar esas notificaciones.

33. La Provincia China de Taiwán es un importante comerciante mundial de algunos precursores incluidos en los cuadros. Según las estadísticas comerciales citadas en el International Narcotics Control Strategy Report (Informe sobre la estrategia internacional de lucha contra los estupefacientes) de 2013 de los Estados Unidos, en 2011 la Provincia China de Taiwán fue el tercer importador en orden de importancia de efedrina y el tercer exportador en orden de importancia de pseudoefedrina. Fuera del sistema de fiscalización internacional, la Provincia China de Taiwán también comercia con una serie de otras sustancias no sometidas a fiscalización internacional, incluido el anhídrido acético. En sus anteriores informes sobre precursores, la Junta ha indicado importantes incautaciones de precursores originarios de la Provincia China de Taiwán. Según los datos publicados en línea por la Administración de Alimentos y Drogas de la Provincia China de Taiwán, las incautaciones de precursores de origen nacional siguen siendo de mayor cuantía: desde 2004 han sido incautadas más de 6,6 t de pseudoefedrina y 1,9 t de efedrina. A la Junta no le consta que exista ningún territorio o Estado que se haya incautado de más norefedrina que la Provincia China de Taiwán: 329 kg desde 2004. La situación actual representa una laguna importante en el sistema de fiscalización internacional, pues consta que se desvían sustancias químicas a canales ilícitos, pero la JIFE desconoce los resultados de las investigaciones posteriores, de haberlas habido. **La Junta alienta una vez más al Gobierno de China a que colabore con la Junta para arbitrar medios prácticos de abordar las notificaciones previas a la exportación, las remesas sospechosas y los casos de desviación de sustancias químicas relacionados con precursores y la Provincia china de Taiwán.**

H. Actividades y logros en el marco de la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

34. El Proyecto Cohesión (en funcionamiento desde 2006) y el Proyecto Prisma (en funcionamiento desde 2003) son dos iniciativas internacionales de la Junta que sirven de plataformas de comunicación internacional para la vigilancia de las transacciones de sustancias químicas y el lanzamiento de operaciones específicas de duración

limitada para obtener información de inteligencia. Se siguió alertando a los participantes en el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión respecto de remesas sospechosas, desviaciones o tentativas de desviación de precursores y de nuevos precursores. En septiembre de 2013 se celebró en Adelboden (Suiza) una reunión de los grupos de tareas sobre precursores de la JIFE del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, en la que los participantes analizaron la situación relativa al tráfico de anhídrido acético destinado al Afganistán y examinaron información sobre investigaciones llevadas a cabo recientemente.

35. Para hacer frente a los principales *modus operandi* utilizados por los traficantes de anhídrido acético últimamente, el grupo de tareas sobre precursores de la JIFE puso en marcha en 2013 una operación internacional bautizada Ojo de Águila que se centró en la verificación de la legitimidad del comercio interno y el uso final del anhídrido acético. Algunos de los objetivos de la operación consisten en pasar revista a las medidas de fiscalización para detectar el comercio transfronterizo de la sustancia. Cuarenta países participan en la operación y sus resultados serán evaluados por los integrantes del grupo de tareas y quedarán recogidos en el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2014. **La Junta alienta a los gobiernos a que participen activamente en esas operaciones de obtención de información de inteligencia en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión.**

2. Otras iniciativas internacionales centradas en la fiscalización de precursores

36. La Organización Mundial de Aduanas, en estrecha cooperación con las autoridades aduaneras chinas, llevó a cabo una operación denominada SKY-NET del 10 de septiembre al 28 de octubre de 2012. Los participantes, que procedían de 68 Estados Miembros de la Organización Mundial de Aduanas, sus oficinas regionales de enlace de inteligencia y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), detuvieron más de 940 paquetes postales y de correo rápido que contenían varias toneladas de drogas y 3 t de precursores, inclusión hecha de efedrina y seudofedrina y del precursor APAAN, no incluido en los cuadros.

37. En 2012, la INTERPOL encabezó la Operación Rompehielos, dirigida contra la fabricación y el tráfico ilícitos de metanfetamina en toda América. Durante la iniciativa, en la que participaron numerosos organismos, que duró de septiembre a diciembre de 2012 y en la que intervinieron 11 países¹³, en asociación con la Organización

Mundial de Aduanas y la Junta, fueron incautadas más de 360 t de sustancias químicas, se dismantelaron cuatro laboratorios clandestinos y se detuvo a 25 sospechosos en los países participantes. Los principales objetivos de la operación consistieron en detectar y aprehender remesas de precursores destinados a ser utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina, desarticular los grupos delictivos organizados responsables del contrabando de esas sustancias y destruir los laboratorios clandestinos dedicados a la fabricación ilícita.

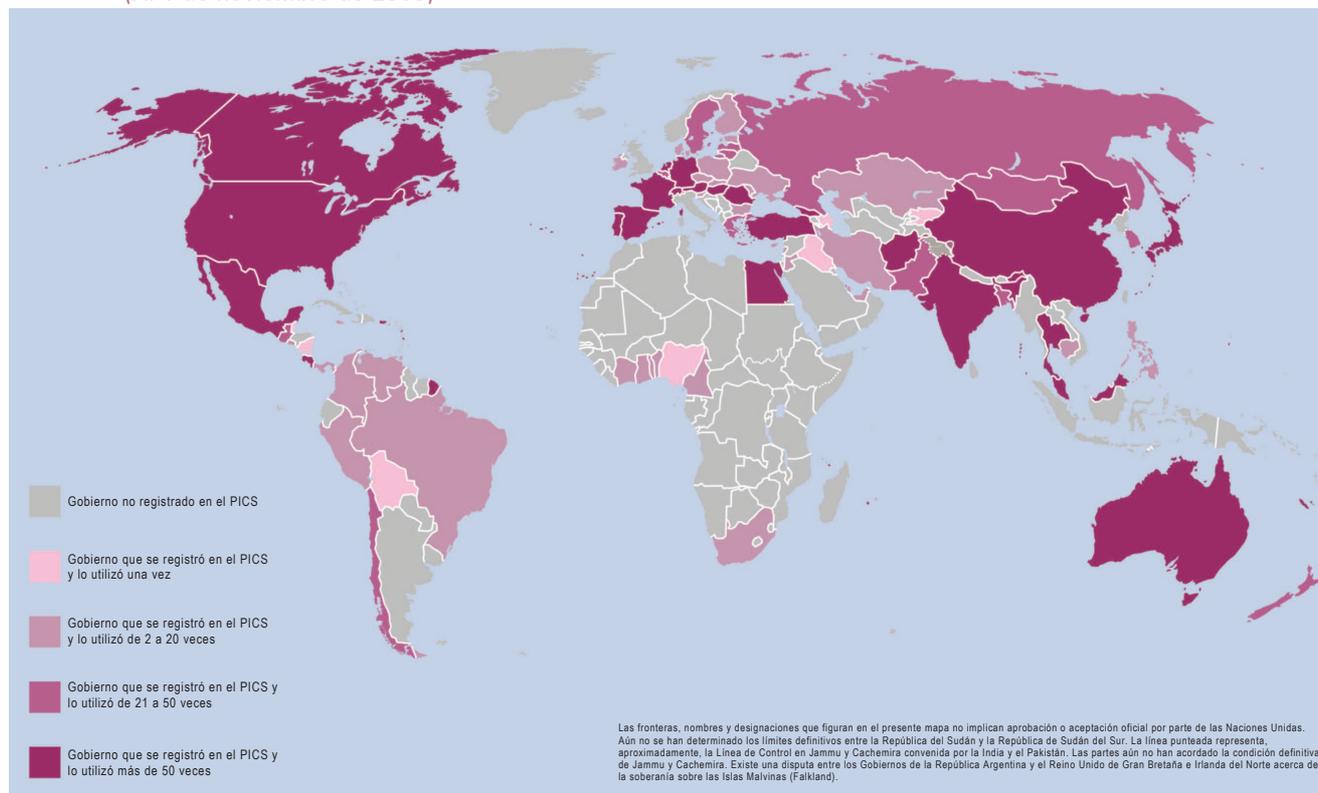
I. Sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores

38. La Junta puso en marcha el sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores (PICS) en marzo de 2012. En muy poco tiempo, ha pasado a ser un instrumento indispensable para los gobiernos, ofreciendo una plataforma de comunicación segura para el intercambio rápido de información —entre los cuerpos y fuerzas de seguridad nacionales y las autoridades de reglamentación— sobre remesas sospechosas, incautaciones, desviaciones y tentativas de desviación, remesas de precursores detenidas en tránsito e incautaciones de laboratorios y equipo clandestinos. El sistema verdaderamente facilita el intercambio de inteligencia en tiempo real y permite poner en marcha investigaciones bilaterales y regionales sin demora.

39. Al 1 de noviembre de 2013, se habían registrado en el PICS más de 350 usuarios de 80 gobiernos y 8 organismos internacionales y regionales (véase el mapa 2). Se ha empleado el sistema PICS para comunicar más de 850 incidentes relacionados con 84 países y territorios. **La Junta alienta a todos los gobiernos a que registren en los centros de coordinación del PICS a todas las autoridades nacionales competentes que intervienen en la fiscalización de precursores, como los órganos nacionales normativos, policiales, aduaneros y de fiscalización de drogas, y a que utilicen activamente el sistema para comunicar todos los incidentes relacionados con los precursores a fin de mejorar el intercambio de información.**

¹³ Belice, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua y Panamá.

Mapa 2. Gobiernos registrados en el Sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores (PICS) (Al 1 de noviembre de 2013)



III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

40. Varias de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 tienen usos legítimos extendidos y, por lo tanto, grandes volúmenes de esas sustancias son objeto de comercio internacional (véase una lista de sus usos comunes en el anexo XI). La proporción de las sustancias incautadas que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 es, a menudo, reducida en comparación con el comercio internacional de esas sustancias notificado por los gobiernos. Por ejemplo, como se expuso en el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2012¹⁴, las incautaciones de anhídrido acético o permanganato potásico representan menos del 1% del comercio internacional de esas sustancias notificado por los gobiernos. En el caso de algunas sustancias, las incautaciones totales representan una

proporción mayor del comercio internacional; por ejemplo, las incautaciones totales de efedrina, a granel o en preparados farmacéuticos que la contienen, representan aproximadamente el 15% del total del comercio notificado de esa sustancia. En cambio, prácticamente no existe comercio legítimo de 3,4-MDP-2-P; así, las incautaciones totales de esa sustancia reflejan cifras muy superiores al volumen de su comercio lícito.

A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

41. Muchos de los precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de anfetaminas, entre las que figuran la anfetamina y la metanfetamina, son objeto de un comercio internacional importante. Varios precursores se siguen desviando del comercio internacional para su utilización en la fabricación ilícita de drogas. Durante el período que se examina, las autoridades de 36 países exportadores utilizaron el sistema *PEN Online* para informar de más de 5.300 transacciones relacionadas con remesas de sustancias

¹⁴ *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2012*, párr. 40.